

LA AGENDA DE LA NO DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO: LOS APORTES DE JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA

Alejandro SAHUÍ MALDONADO*

Este texto reconstruye el trayecto de la discusión filosófica sobre la no discriminación que en México ha impulsado de modo sobresaliente Jesús Rodríguez Zepeda. Describe sus diversos temas y problemas, mostrando la interrelación de la filosofía con otras disciplinas académicas como derecho, ciencia política o economía. El propósito del trabajo es destacar la relevancia práctica y pública de la reflexión filosófica. Esta tarea cobra especial interés en el tránsito de nuestras sociedades hacia democracias constitucionales garantes de los derechos humanos de todas las personas.

Lleva razón Carlos Pereda cuando dice que en la academia iberoamericana hace falta aprender y conversar más entre nosotros. Es bien conocida su crítica de tres grandes vicios de nuestros filósofos profesionales: fervor sucursalero, afán de novedades y entusiasmo nacionalista¹. Pereda observa que somos afectos para discutir temas antes que problemas, lo que torna estériles muchos debates. Al releerlo me viene a la mente un caso de buena práctica filosófica que libra estos tres vicios y que invita a lo que denomina una lectura argumentada, donde ha de atenderse lo que los textos afirman y no sus antecedentes, motivos o intereses inconcesos.

Aunque es un gran lector de John Rawls, Jesús Rodríguez Zepeda² ha evitado instalar entre nosotros una sucursal. Ha sacado amplio provecho del enmarque conceptual del liberalismo político y de la concepción de justicia como equidad, que se puede rastrear en sus reflexiones acerca de la discriminación. Un uso claro, verbigracia, del principio de diferencia, aunque no exento de dificultades, se refleja en el debate sobre la acción afirmativa en relación con los grupos en situación de discriminación y desventaja³.

En los últimos veinte años, Rodríguez Zepeda ha pensado el problema de la discriminación como un auténtico asunto filosófico, indagando varias dimensiones o aspectos del concepto. Lo ha hecho con rigor e imaginación centrífuga, como dice

* Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Campeche. Contacto: alesahui@uacam.mx

¹ PEREDA, Carlos, *Crítica de la razón arrogante*, México, Taurus, 1999, pp. 25-29.

² RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús *El igualitarismo liberal de John Rawls. Estudio de la Teoría de la Justicia*, México, UAM-I - Miguel Ángel Porrúa, 2010; *La política del consenso: una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*, México, Anthropos - UAM-I, 2003.

³ GONZÁLEZ LUNA, Teresa, RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús & SAHUÍ MALDONADO, Alejandro (coords.), *Para discutir la acción afirmativa*, vol. 1. *Teoría y normas*; vol. 2. *Democracia, procesos y circunstancias*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2017.

Pereda, procede de la buena filosofía. Así ha procurado pensar inmediatamente la noción de discriminación (con rigor) y enseguida ha iniciado una exploración aventurera en caminos diversos (con imaginación centrífuga). De esta forma, el concepto no queda capturado por el gremio de los filósofos, sino trata de probarse en distintas prácticas sociales: en la participación política, las políticas públicas y su medición, las religiones, la libertad de expresión, entre otras. Como con la herramienta del equilibrio reflexivo cuando se mira en un sentido amplio, el proyecto en su conjunto adquiere esa misma tonalidad reflexiva y antifundamentalista: sea va y viene del concepto a sus usos particulares; de modo que, al tensarse, y no dándose nada por sentado, son posibles ajustes y aprendizajes. Sobre todo, y este mérito debe destacarse de la atinada conducción del proyecto global, se da en medio de un coro plural de voces de conocedores y especialistas en los temas tratados, pero no solo académicos, teóricos o filósofos profesionales. De ahí que se expresen ideas divergentes que, por la pluralidad de perspectivas, son de enorme valor. La complejidad de los problemas que la discriminación conlleva no podía menos que exigir un tratamiento semejante. Otros enfoques al uso, como los de naturaleza estrictamente jurídica, suelen ser relativamente ciegos, ya que los juristas y abogados, debido a su formación disciplinar, están más familiarizados con una concepción formal de igualdad ante la ley y con un concepto de derecho axiológicamente neutral que suele ser interpretado como reflejo de la imparcialidad.

Esta crítica que señalo acerca del derecho como disciplina parece reñir con una declaración temprana de Rodríguez Zepeda: que su reconstrucción de la noción de discriminación debe más a la práctica que a la teoría. Se refiere explícitamente a la práctica del derecho internacional de derechos humanos. No ser discriminado es un derecho básico de las personas y un principio inmovible presente en el artículo 7 de la Declaración Universal de 1948: “Todos [los seres humanos] son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Sin embargo, conviene ser precavidos a este respecto. La práctica regular del derecho en el universo de los Estados nacionales, que es el ámbito operativo de las normas jurídicas, suele —hasta ahora— funcionar más bien desde una óptica formalista: dogmática, jurisprudencia y nociones predominantes de argumentación e interpretación jurídica, han hecho prevalecer un criterio de igualdad ante las leyes que invisibiliza la mayoría de las dimensiones que según el propio Rodríguez Zepeda causan la discriminación; trátese de sexo, raza, etnia, etc.

Visto en retrospectiva, de lo que se está dando cuenta es de una situación de transición entre las nociones de Estado de derecho y del Estado constitucional (y democrático) de derecho. Téngase en cuenta que los primeros trabajos de Rodríguez Zepeda sobre la discriminación son anteriores a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011. Y aunque desde 2001 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora el principio de no discriminación, la

práctica y la doctrina de los derechos humanos en nuestro país se mantuvo guiada por aquella otra perspectiva formalista; una noción de lo jurídico de corte positivista y normativista, carente por definición de criterios sustantivos de valor. Bajo esta óptica, pese a la Constitución o a los tratados internacionales en derechos humanos, no era posible rectificar los vicios de la ley ni sus efectos en la desigualdad. Hasta hoy, una gran mayoría de juristas es reacia, o por lo menos escéptica, a la adopción en la práctica de principios y valores materiales para ponderar y adjudicar las normas jurídicas. Y si es verdad, como creo que lo es, que los estudios sobre la discriminación ameritan una mirada estructural y no casuista o puramente edificante, hace falta profundizar en este tipo de reflexiones. Como evidencia de lo anterior, considérese la serie de manuales, guías o protocolos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado para orientar la actividad de sus operadores en asuntos de género; personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; personas, pueblos y comunidades indígenas; migrantes; e incluso genérico sobre los efectos de los estereotipos y prejuicios⁴. La práctica a que se refiere Rodríguez Zepeda como piedra de toque de la teoría de la discriminación está insuficientemente teorizada —por usar un término de Cass Sunstein⁵. La propia existencia de estos manuales acredita la ausencia de consenso normativo de fondo sobre estas cuestiones. Más aún, su estatuto jurídico no vinculante, como recomendaciones y no como normas, confirma las sospechas de la complejidad del fenómeno discriminatorio y su incardinación profunda en regímenes legalistas, difíciles de elucidar y resolver.

De manera que este esfuerzo de elaboración conceptual paralelo al desarrollo de la práctica jurídica, de la mano de filósofos del derecho como Ronald Dworkin, sea de gran importancia. La distinción entre ser tratado igual o ser tratado como un igual —entre el trato idéntico o el trato con la misma consideración y respeto— sean fórmulas orientadoras interesantes⁶. Es bien conocida la influencia de Dworkin en la doctrina jurídica norteamericana y de ahí hasta varios autores en nuestra región latinoamericana. Los derechos humanos constituyen una práctica social cuyas reglas no están completamente determinadas, sino bajo permanente discusión y crítica. La no discriminación, como el anverso de la idea de igualdad en derechos, no es una idea sencilla de aprehender en todos los casos; incluso en algunos muy aparentes. Piénsese las encontradas posiciones en el tema de la paridad en la participación política de las mujeres o en los ajustes estructurales que requieren los regímenes de sanidad o de cuidados diseñados bajo patrones inequitativos que frustran las iniciativas individualizadas de acción afirmativa.

El proyecto conducido por Rodríguez Zepeda realiza un aporte fundamental precisamente porque adopta una perspectiva multidimensional y pluridisciplinar. Ello

⁴ Estos se pueden ver en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

⁵ SUNSTEIN, Cass, *Designing Democracy. What Constitutions Do*, New York, Oxford University Press, 2001. En especial, Cap. 2, titulado “Constitutional Principles without Constitutional Theories”, pp. 49-66.

⁶ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004, p. 31

permite captar este tipo de problemas estructurales que vistos exclusivamente desde una óptica jurídica resultan empobrecidos. La ruta que ha seguido merece ser destacada, porque considero que es un magnífico ejemplo de lo dicho con Pereda al inicio: en este caso, no sucumbir a un afán de novedades y, además, pensar problemas reales adoptando una responsabilidad pública frente a ellos. Se inicia con precaución explorando tentativamente las definiciones lexicales y luego se propone una definición técnica que contiene variantes de los fenómenos discriminatorios que sirve de base para la acción social⁷. Para esto, se apresta a recuperar las experiencias del derecho internacional de derechos humanos, siendo consciente de varias tensiones entre este ámbito y los Estados nacionales. Como se sabe, estamos inmersos en una transición que aún no permite decidir con claridad la prevalencia de algún orden normativo ni tampoco los criterios sustantivos para esta determinación. Dicha transición, del imperio legal de Estado de derecho hacia el Estado constitucional y democrático, no es exclusiva de los paradigmas jurídicos y de las teorías de la justicia, sino tiene correspondencia también con las cuestiones de la legitimidad democrática⁸. Este enfoque pone a la vista la dimensión participativa de los derechos, que complementa alguna versión liberal del orden social como estando atomizado, donde los sujetos son solo titulares pasivos. Me parece que no es ocioso recordar una relación que el constitucionalismo visibiliza entre la autonomía anclada en los derechos humanos y el autogobierno en el régimen democrático; secciones dogmática y orgánica, respectivamente, de los órdenes fundamentales.

Consistente con su formación rawlsiana, Rodríguez Zepeda recuerda que la justicia como virtud es de las instituciones sociales. Con este espíritu nace en paralelo al trabajo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como un organismo del Estado, la Red de Investigación sobre Discriminación (RINDIS) y la Cátedra UNESCO “Igualdad y no discriminación” en gran equipo con Teresa González Luna. Tras desbrozar el camino inicial propone instancias para pensar de manera colectiva tanto el concepto como las dificultades de la discriminación. No es habitual en México que una discusión coral, con sumo rigor, y por demás amistosa se sostenga tanto tiempo. Tampoco es menor subrayar la autenticidad de una conversación llevada a cabo en la presencialidad —y solo interrumpida por la pandemia de la COVID-19—, en seminarios académicos en varias universidades, durante muchos años. En relación con la dimensión teórica destacan *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, y, *La discriminación en serio: estudios de filosofía política sobre discriminación e igualdad de trato*⁹. Seguro que no soy objetivo en mi

⁷ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.

⁸ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *Iguales y diferentes. La discriminación y los retos de la democracia incluyente*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

⁹ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús & GONZÁLEZ LUNA, Teresa (coords.), *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014; RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús (coord.), *La discriminación en serio: estudios de filosofía política sobre discriminación e igualdad de trato*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa / Ediciones de Lirio, 2021.

juicio porque participo en ambas obras, pero considero que muchas de sus contribuciones dan luces para repensar categorías y problemas que la filosofía política ha dejado de lado en gran medida. Como inquiere Rodríguez Zepeda en relación con el mismo Rawls —referente fundamental en los temas de justicia e igualdad— ante la ausencia significativa de cuestiones relacionadas con la raza y el género: una omisión ¿es un error?

Desde entonces, otra serie de trabajos colectivos más prácticos se han sucedido revelándose la complejidad del fenómeno discriminatorio. Así se lleva a cabo un amplio estudio en dos volúmenes sobre una noción de gran interés para las políticas públicas antidiscriminatorias; como es el caso de las acciones afirmativas¹⁰. No cabe la menor duda que esta es una idea polémica, que divide incluso a los defensores del derecho a la no discriminación. Enseguida se trabajó la libertad de expresión y varios temas relacionados con sus límites y los discursos de odio en la opinión pública¹¹ y luego, también sobre la pluralidad en el espacio de lo público la cuestión de las iglesias, la laicidad y la secularidad¹².

En medio de estos trabajos merece la pena llamar la atención sobre un enfoque para pensar la discriminación que suele ser descuidado. Me refiero a su medida. Contra lo que se pueda intuir, percatarse de su existencia no es tarea simple. Requiere echar mano de instrumentos técnicos y analíticos complejos, de tipo estadístico o económicos, cuyo manejo no es habitual por parte de los filósofos, los operadores jurídicos o quienes toman las decisiones de política pública. Este también ha sido un tema explorado¹³. Desde sus reflexiones iniciales, Rodríguez Zepeda ya indicaba que la discriminación no comporta exclusivamente una afectación de derechos, sino también una pérdida de oportunidades y de bienestar relativos; de modo que se atisbaban algunas dificultades para captar las dimensiones y la magnitud de los problemas relacionados con ella. En los estudios sobre justicia distributiva son clásicos, a este respecto, las reflexiones de John Roemer que revelan que no se puede hablar de iguales oportunidades si solo se miran las reglas de acceso a las instituciones —la línea de salida. Es menester revisar las reglas y la nivelación del campo de juego —cuyo impacto real casi siempre se descubre en los resultados de la carrera¹⁴. Las investigaciones que ha llevado a cabo Mauricio Merino merecen especial atención, siendo cercanas al trabajo de la Red¹⁵. De igual

¹⁰ GONZÁLEZ LUNA, T., RODRÍGUEZ ZEPEDA, J. & SAHUÍ MALDONADO, A. (coords.), *op. cit.*

¹¹ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús & GONZÁLEZ LUNA, Teresa (coords.), *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste*, Ciudad de México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

¹² RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús & GONZÁLEZ LUNA, Teresa (coords.), *Dioses, Iglesias y diversidad: la discriminación y el Estado laico*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2021.

¹³ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús & GONZÁLEZ LUNA, Teresa (coords.), *La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación*, Ciudad de México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Universidad de Guadalajara, 2019.

¹⁴ ROEMER, John, *Equality of Opportunity*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1998.

¹⁵ MERINO, Mauricio y VILALTA, Carlos, *La desigualdad de trato en el diseño del gasto público federal mexicano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económica – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014. Asimismo, Mauricio Merino *et. al.*, *Desiguales, invisibles y excluidos. Discriminación*

modo, el enfoque multidimensional de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que incorpora un enfoque de derechos, y el Índice de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señalan estándares normativos y no solamente utilitarios. Hay influencias recíprocas virtuosas entre el enfoque de derechos humanos y de capacidades desarrollado por Amartya Sen y Martha Nussbaum¹⁶.

Habrá que estar pendientes de los futuros caminos de este proyecto macro. Entiendo que está por aparecer un estudio sobre interseccionalidad y discriminación. Sospecho —y esta es una conversación pendiente con Jesús— que esta perspectiva interseccional ayude tal vez a revisar ciertos puntos de vista iniciales sobre el significado de la discriminación como un fenómeno estructural. Lo que intuyo es que existen ciertos regímenes, como el relativo a los cuidados y la esfera reproductiva, que jurídicamente se clasifican bajo el amplio rubro de la seguridad social, que son intrínsecamente inequitativos con independencia de quiénes sean sus sujetos —de si son estigmatizados o víctimas de prejuicios. Trato de explicarme mejor con un ejemplo: han sido mujeres quienes de modo principal han realizado las labores asociadas al universo reproductivo y de cuidados. No obstante, ni un enfoque antidiscriminatorio que haga hincapié en estereotipos y prejuicios, ni uno antisubordinación de grupos minoritarios, hará frente con éxito a las instituciones que causan estas desventajas e inequidad, ya que sus propias reglas constitutivas derivan de manera directa del sistema económico global, se siguen de su propia lógica¹⁷. Si este es el caso habría que mover el foco de atención y las estrategias de combate a las injusticias, de las que ciertos grupos —casi siempre los mismos— sufren las peores consecuencias. Pero, dadas las condiciones de precariedad, pobreza y desigualdad mundiales, parece que algunas miradas de la discriminación puedan confundir algunas metas públicas.

Como se puede ver después de este rápido recorrido, el derecho a la no discriminación se ha convertido en un tema de la agenda pública en México. No es poco lo que sus discusiones deben a los textos, foros y seminarios promovidos por Rodríguez Zepeda. Ya nos decía Rawls que la filosofía política puede cumplir una función clarificadora y orientadora. Asimismo, y quizá sea esto el principal aprendizaje que sigo de este impulso: verificar también que más allá de las aulas los filósofos políticos abren rutas para imaginar utopías realistas.

presupuestaria y grupos vulnerables, Centro de Investigación y Docencia Económica – Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015.

¹⁶ AMARTYA, Sen, *Desarrollo y libertad*, México, Planeta, 2000; y Martha C. Nussbaum, *Crear capacidades. Propuestas para el desarrollo humano*, Barcelona, Herder, 2002.

¹⁷ Esta cuestión ha sido planteada por FRASER, Nancy & JAEGGI, Rahel, *Capitalismo. Una conversación desde la Teoría Crítica*, Madrid, Morata, 2019. Asimismo, FRASER, Nancy, “El capital y los cuidados”, *New Left Review*, núm. 100, 2016. Merece también la pena mirar MARÇAL, Katrine, *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith? Una historia de las mujeres y la economía*, Ciudad de México, Debate, 2017.